

Informática



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 26 -2013-03.00

San Borja, 07 JUN. 2013

VISTO:

El Informe N° 295-2013-07.00, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, por el cual eleva a la Gerencia General el Informe N° 611-2013-07.03 de fecha 16 de mayo del 2013, emitido por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, y el Informe Técnico N° 103-2013/JLR de fecha 16 de mayo del 2013, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; y,

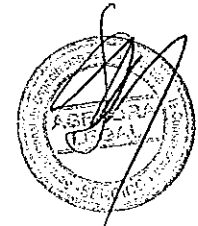
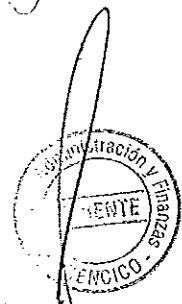
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del mismo dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, mediante el Oficio N° 042-2012-SUNAT/2I030B de fecha 26 de octubre del 2012, la División de Auditoría, Intendencia Regional Lima, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, remite a SENCICO, el Expediente que contiene la solicitud de devolución N° 03295814 sobre pago en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente al periodo tributario 04/2012; por la suma de S/. 321.00 (trescientos veintiuno y 00/100 nuevos soles), la misma que ha sido presentada por el contribuyente PROMOTORA ELAN SAC;



SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (F)

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes a los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;

Que, mediante Informe Técnico del Visto se ha efectuado el análisis de la situación tributaria que presenta el Contribuyente PROMOTORA ELAN SAC, revisándose los pagos de la contribución al SENCICO, correspondientes al período tributario sobre el cual solicita la devolución de pagos indebidos y/o en exceso;

Que, a través del mencionado Informe se observa que el contribuyente PROMOTORA ELAN SAC, es sujeto pasivo a la contribución al SENCICO por las actividades que desarrolló durante dicho periodo, trabajos que se encontraban comprendidos en el CIU - Revisión 3 CIU 45 y Sección F revisión 4 CONSTRUCCION, que se sustenta el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, Decreto Legislativo N° 786 modificado por el Artículo 1° de la Ley 26485 del 19 de junio de 1995;

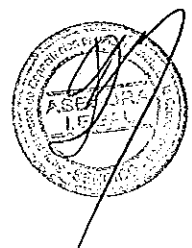
Que, producto de la verificación efectuada y contenida en el Informe Técnico del Visto, se ha evidenciado que durante el periodo tributario 04/2012, el contribuyente PROMOTORA ELAN SAC, realizó un pago indebido el 14 de mayo del 2012 por el monto de S/321.00, ocasionado por un error involuntario (base imponible S/. 26,128.00 x 0.2%= S/. 52.00 versus monto pagado S/. 373.00; el exceso pagado es S/. 321.00), no existiendo en sus registros contables base imponible en dicho periodo que comprometa dicho pago; y tampoco se ha determinado base imponible en el periodo mencionado que sustente dicho pago;

Que, de otro lado, según la revisión realizada por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico del Visto, se evidencia que el contribuyente PROMOTORA ELAN SAC, presenta deudas insolutas y saldos en exceso insolutos: periodo 11-2009 S/. 8.00, periodo 12-2009 S/. 3.00, periodo 03-2012 S/. 1.00, periodo 05-2012 S/. 1.00, periodo 06-2012 S/. 1.00, periodo 08-2012 S/. 4.00, y periodo 04-2012 S/. 321.00, monto que es solicitado en devolución en Formato 4949 solicitud N° 03295814, materia de la presente resolución;

Que, en aplicación del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se procedió a compensar los créditos a favor del contribuyente con las deudas de los periodos tributarios mencionados; obteniéndose como resultado total un monto de pago en exceso de S/. 302.00 (trescientos dos y 00/100 nuevos soles), a favor del contribuyente PROMOTORA ELAN SAC; con respecto al periodo 04/2012; por lo que el referido Informe Técnico concluye que es procedente atender lo solicitado por dicho contribuyente;

Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo al análisis y evaluación realizadas por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, según el Informe Técnico N°103-2013-JLR, así como al Informe N° 611-2012-07.03 del Departamento de Orientación y Control de Aportes, resulta procedente atender lo solicitado por el contribuyente PROMOTORA ELAN SAC;

De conformidad a lo establecido en los Artículos 33°, 38° y 40° numeral 2, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias; así como lo dispuesto por los Artículos 32°



y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas y de la Asesora Legal;

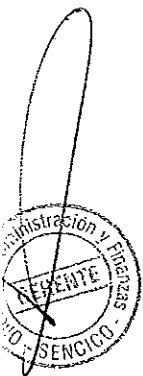
SE RESUELVE:

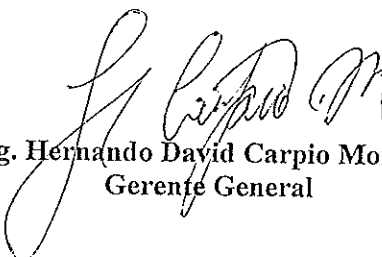
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de Devolución de pago en exceso, presentada por el contribuyente SANTILLAN EDIFICACIONES SAC, por el pago realizado en exceso respecto de la contribución realizada al SENCICO, correspondiente al periodo 12/2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso ascendente a S/. 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), monto que corresponde al periodo tributario señalado en el artículo anterior y al cual deberá añadirse los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Ing. Hernando David Carpio Montoya
Gerente General



COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMES ALVAR CABANILLAS
FE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
SENCICO

